

PARN-137

ESTADO No. 137
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Nobsa, siendo las 7:30 a.m. de hoy 03 de noviembre de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO						
AUTO	FCF-142-001	COLOMBIAN CLEAN POWER S.A.S	7	2/11/2023	AUTO No. GLM 00100	<p align="center">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. -ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No.FCF-142-001, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para los días 07 al 09 de noviembre de 2023, la cual se ubica en la presente alinderación:</p> <p align="center">INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR</p> <table border="0"> <tr> <td>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN:</td> <td>FCF-142-001</td> </tr> <tr> <td>SOLICITANTE:</td> <td>YEIMY RENE ALARCON PINEDA</td> </tr> <tr> <td>ÁREA DE SOLICITUD (Cálculo del valor del área medida con</td> <td>117,4463Hectáreas</td> </tr> </table>	SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN:	FCF-142-001	SOLICITANTE:	YEIMY RENE ALARCON PINEDA	ÁREA DE SOLICITUD (Cálculo del valor del área medida con	117,4463Hectáreas
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN:	FCF-142-001											
SOLICITANTE:	YEIMY RENE ALARCON PINEDA											
ÁREA DE SOLICITUD (Cálculo del valor del área medida con	117,4463Hectáreas											

respecto a la proyección
cartográfica Transversa de
Mercator Origen Nacional):
DEPARTAMENTOS: BOYACÁ
MUNICIPIOS: OTANCHE
MINERALES: CARBÓN
No. CELDAS 96
COORDENADAS GEOGRÁFICAS
SISTEMA DE REFERENCIA MAGNA SIRGAS
GEOGRÁFICA

CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA QUE CONTIENE EL POLÍGONO A SUBCONTRATAR

NUM	CELL_KEY_ID	AREA_H A	NUM	CELL_KEY_ID	AREA_H A
1	18N05D13C08T	1,2234	50	18N05D13C10K	1,223391
2	18N05D13C08Z	1,223401	51	18N05D13C15G	1,223399
3	18N05D13C08J	1,223395	52	18N05D13C15N	1,223399
4	18N05D13C15C	1,223396	53	18N05D13C10T	1,223391
5	18N05D13C10N	1,223389	54	18N05D13C13M	1,22341
6	18N05D13C10I	1,223387	55	18N05D13C09W	1,223399
7	18N05D13C13S	1,223411	56	18N05D13C14C	1,223401
8	18N05D13C13I	1,223405	57	18N05D13C14T	1,223406
9	18N05D13C14R	1,223409	58	18N05D13C14N	1,223404
10	18N05D13C14K	1,223406	59	18N05D13C14E	1,223399
11	18N05D13C09G	1,223393	60	18N05D13C09U	1,223395
12	18N05D13C09P	1,223393	61	18N05D13C10F	1,223389
13	18N05D13C10V	1,223396	62	18N05D13C15S	1,223403
14	18N05D13C10R	1,223393	63	18N05D13C15M	1,2234
15	18N05D13C10H	1,223388	64	18N05D13C15H	1,223398
16	18N05D13C15D	1,223395	65	18N05D13C13H	1,223407
17	18N05D13C13C	1,223405	66	18N05D13C08X	1,223403
18	18N05D13C13N	1,223408	67	18N05D13C08M	1,223399
19	18N05D13C08Y	1,223402	68	18N05D13C13U	1,22341

20	18N05D13C13J	1,223405	69	18N05D13C13P	1,223408
21	18N05D13C08U	1,223399	70	18N05D13C13E	1,223404
22	18N05D13C14G	1,223403	71	18N05D13C14Q	1,223409
23	18N05D13C09Q	1,223398	72	18N05D13C14A	1,223403
24	18N05D13C09R	1,223398	73	18N05D13C14B	1,223401
25	18N05D13C09X	1,223398	74	18N05D13C14I	1,223403
26	18N05D13C09S	1,223396	75	18N05D13C09J	1,22339
27	18N05D13C14P	1,223403	76	18N05D13C15Q	1,223405
28	18N05D13C09Z	1,223396	77	18N05D13C15L	1,223402
29	18N05D13C15F	1,2234	78	18N05D13C10W	1,223394
30	18N05D13C15B	1,223396	79	18N05D13C10L	1,22339
31	18N05D13C15I	1,223397	80	18N05D13C10S	1,223392
32	18N05D13C13T	1,22341	81	18N05D13C10M	1,223389
33	18N05D13C09V	1,2234	82	18N05D13C15T	1,223401
34	18N05D13C14D	1,2234	83	18N05D13C08S	1,223401
35	18N05D13C09T	1,223395	84	18N05D13C08H	1,223398
36	18N05D13C14J	1,223401	85	18N05D13C13D	1,223404
37	18N05D13C15R	1,223404	86	18N05D13C08N	1,223398
38	18N05D13C10G	1,223389	87	18N05D13C14F	1,223404
39	18N05D13C10X	1,223394	88	18N05D13C09K	1,223396
40	18N05D13C08I	1,223395	89	18N05D13C09L	1,223395
41	18N05D13C08P	1,223398	90	18N05D13C09M	1,223395
42	18N05D13C14L	1,223406	91	18N05D13C09H	1,223393
43	18N05D13C09F	1,223394	92	18N05D13C09Y	1,223398
44	18N05D13C14S	1,223407	93	18N05D13C09N	1,223393
45	18N05D13C14M	1,223404	94	18N05D13C15K	1,223401
46	18N05D13C14H	1,223403	95	18N05D13C10Q	1,223394
47	18N05D13C09I	1,223391	96	18N05D13C10Y	1,223394
48	18N05D13C14U	1,223406	ÁREA TOTAL		117,4463
49		18N05D13C15A	1,223398		

Las celdas descritas en la tabla corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" asociadas al área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS/ Origen Nacional codificado EPSG:9377, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería.

ALINDERACIÓN DEL POLIGONO A SUBCONTRATAR
PUNTO LONGITUD LATITUD PUNTO LONGITUD LATITUD

1	-74,23700	5,78600	22	-74,22600	5,79400
2	-74,23800	5,78600	23	-74,22600	5,79300
3	-74,23800	5,78700	24	-74,22600	5,79200
4	-74,23800	5,78800	25	-74,22600	5,79100
5	-74,23800	5,78900	26	-74,22600	5,79000
6	-74,23800	5,79000	27	-74,22600	5,78900
7	-74,23800	5,79100	28	-74,22600	5,78800
8	-74,23800	5,79200	29	-74,22600	5,78700
9	-74,23800	5,79300	30	-74,22600	5,78600
10	-74,23800	5,79400	31	-74,22700	5,78600
11	-74,23700	5,79400	32	-74,22800	5,78600
12	-74,23600	5,79400	33	-74,22900	5,78600
13	-74,23500	5,79400	34	-74,23000	5,78600
14	-74,23400	5,79400	35	-74,23100	5,78600
15	-74,23300	5,79400	36	-74,23200	5,78600
16	-74,23200	5,79400	37	-74,23300	5,78600
17	-74,23100	5,79400	38	-74,23400	5,78600
18	-74,23000	5,79400	39	-74,23500	5,78600
19	-74,22900	5,79400	40	-74,23600	5,78600
20	-74,22800	5,79400	41	-74,23700	5,78600
21		-74,22700		5,79400	

Las coordenadas descritas en la tabla, corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área de la presente solicitud de subcontrato de formalización en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación enviar comunicación al pequeño minero señor **YEIMY RENE ALARCON PINEDA** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 79.791.583**, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero, la cual es Carrera 48 # 150A-40 Bogotá, Correo Electrónico: ralarcon_2002@hotmail.com; celular: 3118944569.

ARTÍCULO TERCERO. -Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y

						<p>Titulación, notifíquese por Estado a la sociedad COLOMBIAN CLEAN POWER S.A.S, identificada con el N.I.T 900.362.160-8, titular del contrato de concesión No. FI6-142 e interesada en la Solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FCF-142-001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.</p>
AUTO	01-066-96	FRANCISCO TANGUA NEITA, ROSENDO CORREDOR ROJAS, JORGE LUIS CORREDOR RODRIGUEZ, MIGUEL ALONSO CORREDOR RODRIGUEZ, SAMUEL CORREDOR RODRIGUEZ	13	2/11/2023	PARN-1567	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01-066-96, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas dadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 396 del 17 de octubre de 2023:</p> <p>INSTRUCCIONES GENERALES BM EL HIGUERON 1 Y 2 (Jorge L Corredor)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actualizar y publicar los planos de riesgos, labores ruta de evacuación e isométrico de ventilación dando cumplimiento al artículo 25 del decreto 1886/2015. • Complementar los registros de mantenimiento e inspecciones a toda la maquinaria utilizada en el proyecto minero.

- Diseñar e implementar el formato de inspecciones preoperacionales de los malacates.
- Diseñar, implementar y socializar un plan de transporte.
- Capacitar y certificar al personal en trabajo en alturas acorde a lo establecido en la normatividad vigente, para minimizar y controlar el riesgo de accidentes. (res. 4272 de 27 de diciembre de 2021)
- Establecer y adecuar los puntos de aforo de ventilación acorde a lo dispuesto en el artículo 35 y 57 del decreto 1886 de 2015, llevar registro documental de los mismos.
- Continuar con la limpieza y adecuación con forro y señalización de los nichos de seguridad establecidos a lo largo de la mina dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85 parágrafo del decreto 1886 de 2015.
- Garantizar la ejecución e implementación del plan de sostenimiento en cuanto al mantenimiento y control del mismo a lo largo de los dos inclinados principales y la instalación de puertas en los tramos faltantes; garantizando la altura y sección de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del decreto 944 de 2022.
- Dar cumplimiento al artículo 10 del decreto 944 de 2022, teniendo en cuenta que las Bocaminas El Higuierón I y II (Jorge Corredor), se clasifican en Categoría III, Altamente Grisutuosas (artículo 58 decreto 1886 de 2015), referente a la instalación de un sistema de monitoreo continuo de gases.
- Cuando se termine de avanzar la comunicación de ventilación nueva entre las bocaminas Higuierón 1 y 2 se debe Actualizar, socializar e implementar el Plan de Ventilación, teniendo en cuenta las condiciones reales y actuales del proyecto minero, dando cumplimiento al artículo 35 del decreto 1886/2015.
- Complementar el abscisado de los inclinados principales y de los niveles de desarrollo y preparación.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, el cual además será verificado en la próxima visita.

2. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que efectúe el plan de cierre y abandono para las minas BM 2 Higuierón (Francisco Tangua) y B.M Cerezo (Jorge Luis Corredor). Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa

3. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN para la mina El Cerezo de todas las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación, mantenimiento, desagüe y demás relacionadas con la actividad minera, así mismo se prohíbe el ingreso de personal, medida impuesta mediante Auto PARN No 2406 de 23 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 103 de 24 de diciembre de 2021, hasta tanto se realice la investigación del accidente mortal por parte de la ANM,

de acuerdo al artículo 34 del Decreto 1886 de 2015 modificado por el Decreto 944 de 2022, y hasta tanto el plan explotador minero implemente las acciones correctivas establecidas en dicha investigación y la autoridad minera, levante en debida forma las medidas preventivas y de seguridad.

4. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de toda labor de desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento, desagüe, así como el ingreso de personal al interior de las Bocaminas que se relacionan a continuación teniendo en cuenta que no se encuentran aprobadas en PTI: **Bocamina Higuierón 3** (Francisco Tangua) N: 1129506, E: 11428960, Cota: 2815 2.; **Bocamina Higuierón 4** (Francisco Tangua) N:1129589, E: 1142855, Cota: 2824 3.; **Bocamina Higuierón 5** (Francisco Tangua) N: 1129578, E: 1142864, Cota: 2819 4.; **Bocamina Higuierón 3** (Jorge Corredor) N: 1129760, E: 1142842, Cota: 2807, medidas impuestas mediante Auto PARN No 0454 de 28 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 10 de 4 de marzo de 2019, Auto PARN No. 1434 de 13 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 40 de 18 de septiembre de 2019, Auto PARN No. 0397 de 26 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 015 de 27 de febrero de 2020 y Auto PARN No. 0177 de 11 de febrero de 2022, notificado por estado jurídico No. 007 de 14 de febrero de 2022.

5. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de toda labor de desarrollo, preparación y explotación de las Bocaminas El Higuierón 1 y 2, operadas por el señor Jorge Corredor; lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha el operador NO ha dado cumplimiento estricto de las instrucciones impuestas en dicho Auto PARN No. 2406 de 13 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 103 de 24 de diciembre de 2021.

6. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de toda labor de desarrollo, preparación, explotación y mantenimiento de la Bocamina El Higuierón 1 y BM HIGUERON 2 (Francisco Tangua) E: 1143129, E: 1139500, (Francisco Tangua) medida impuesta mediante Auto PARN No. 0177 de 11 de febrero de 2022, notificado por estado jurídico No. 007 de 14 de febrero de 2022, hasta tanto presente un plan de trabajo, sistemas, acciones, recursos, responsables, de conformidad con el Decreto 1886 del 2015 y demás normatividad vigente.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- . **Informar** a los titulares mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en las minas, ubicadas en el área del Contrato No. 01-066-96, determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015, Decreto 944 de 2022 y demás normatividad legal vigente.
- . **Informar** a los titulares que mediante Auto PARN No. 0454 del 28 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 028 del 16 de julio de 2021, Auto PARN No. 1434 del 13 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 040 del 18 de

septiembre de 2019, Auto PARN No. 0397 del 26 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 015 del 27 de febrero de 2020, Auto PARN No. 2406 del 23 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 103 del 24 de diciembre de 2021 y Auto PARN No. 0177 de 11 de febrero de 2022, notificado por estado jurídico No. 007 de fecha 14 de febrero de 2022, le fueron dadas instrucciones de carácter técnico y operativo para la ejecución de los trabajos de explotación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

- . **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
- . **Ordenar** a los titulares mineros que continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 *“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”*, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.
- . **Informar** que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 396 del 17 de octubre de 2023.**
- . **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
- . **Remitir** copia del presente acto administrativo, así como del **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 396 del 17 de octubre de 2023**, a las siguientes autoridades para lo de su competencia:
 - Alcaldía Municipal de Mongua, Boyacá para que ejecute y/o verifique la suspensión de la mina.
 - Alcaldía Municipal de Socotá, Boyacá para que ejecute y/o verifique la suspensión de la mina.
 - Ministerio de Trabajo, a fin de que verifique el cumplimiento de las normas referentes a la seguridad social y salud en el trabajo.
 - Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ a fin de ejercer la función de control y seguimiento ambiental del proyecto minero.

7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
AUTO	01-067-96	FELIX HUMBERTO CALDERON NIÑO	8	2/11/2023	PARN-1568	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-067-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR los faltantes de pago de regalías correspondientes a los trimestres I del año 2007, III, IV trimestre de 2013, II, III de 2014, III, IV, del año 2020; I, II, III, IV, del año 2021 y 2022; I, II del año 2023. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anual de 2003 y 2004, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III, IV de 2001 y I, II, III, IV trimestres de 2002, 2003 y 2004, III trimestre de 2008, II del año 2009. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR so pena desistimiento la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia allegada con radicado 20231002304912 del 01 de marzo de 2023, para que acredite el cumplimiento total de las obligaciones causadas con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud y las que se enunciaron como incumplidas en la parte motiva del presente auto. <p>Para lo anterior se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

1. **Informar** al titular minero, que el Programa de Trabajo y Obras-PTO radicado con No 20231002304912 del 01 de marzo de 2023, para optar al Derecho de Preferencia, se encuentra en evaluación por el Grupo de Evaluación de Documentos Técnicos de la ANM, y en acto administrativo posterior, se le presentaran los resultados de la evaluación.

2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

4. Informar al titular, que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, debe encontrarse al día en las obligaciones del título minero, por lo que si vencido el plazo otorgado sin la presentación de lo requerido, se decretará el desistimiento y el archivo de la misma en los términos del inciso 2 y 3 del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

5. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 1076 del 19 de octubre de 2023**.

						<p>6. Informar que mediante Auto PARN No. 0930 del 30 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico No 024 del 02 de julio de 2020, Auto PARN No. 0247 del 08 de febrero de 2021 notificado por estado No. 009 del 10 de febrero de 2020, Auto PARN No. 1075 del 24 de Julio de 2023, notificado por estado jurídico No. 088 del 25 de julio de 2023 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00334-15	<p>HECTOR AUGUSTO FONSECA BUITRAGO, DORANY FONSECA BUITRAGO, EDWIN FERNANDO FONSECA BUITRAGO, FREDY ARLEY FONSECA BUITRAGO, JAVIER ALEXANDER FONSECA BUITRAGO, MARIO MELO USECHE, GLORIA ESPERANZA SILVA y JOHAN DANILO FONSECA SILVA</p>	8	2/11/2023	PARN-1569	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00334-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2010; I, II, III de 2017; I de 2018; II, III, IV de 2019; I, II, III, IV de 2020; I de 2021; III, IV de 2022; I, II de 2023. 2. APROBAR los soportes de pagos junto con los formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2018. 3. APROBAR el pago por concepto de visita de fiscalización del título minero, requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0747 de 11 de mayo de 2018, requerido inicialmente mediante Auto No. 1335 del 26 de octubre de 2011, por valor de SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$793.845). <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

1. **Informar** a los titulares mineros que se continua con el requerimiento so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia realizado por medio del Auto PARN No. 0428 del 10 de marzo de 2023, notificado por estado jurídico No. 038 del 13 de marzo de 2023, toda vez que se evidencian incumplimientos y la licencia de explotación no se encuentra al día en las obligaciones, razón por la cual la Vicepresidencia de seguimiento y control en posterior acto administrativo se pronunciara de fondo respecto del trámite.
2. **Informar** a los titulares que el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado mediante radicado No. 20201000845772 del 05 de noviembre de 2020 se encuentra en evaluación por parte del Grupo de Estudios Técnicos (GET) de la VSCSM PAR Nobsa y que se emitirán los resultados de esta evaluación en auto administrativo por separado.

Se recuerda a los titulares mineros que el Programa de Trabajo y Obras se deben presentar de acuerdo con la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017, Resolución 299 del 13 de junio de 2018, Resolución 100 de 2020 y demás normativa concordante.

3. **Informar** a los titulares que, una vez definido el resultado del trámite de derecho de preferencia de la Licencia de Explotación No. 00334-15, la Autoridad Minera requerirá en su momento el instrumento de control ambiental aplicable al título, el cual deberá ser otorgado por la Autoridad Ambiental competente.
4. **Informar** a los titulares mineros que por medio de la plataforma Anna Minería se realizó la evaluación de las siguientes obligaciones, las cuales serán notificadas en Auto separado y debidamente notificado.
 - Mediante tarea No. 6204862 se evaluó el Formato Básico Minero Semestral de 2009, radicado bajo el No. 13925-0 del día 30 de septiembre de 2020.
 - Mediante tarea No. 12442180 se evaluó el Formato Básico Minero Anual de 2009, radicado bajo el No. 72342-0 del día 16 de mayo de 2023.
 - Mediante tarea No. 6204886 se evaluó el Formato Básico Minero Anual de 2011, radicado bajo el No. 13926-0 del día 30 de septiembre de 2020.
 - Mediante tarea No. 6204910 se evaluó el Formato Básico Minero Anual de 2012, radicado bajo el No. 13928-0 del día 30 de septiembre de 2020.
 - mediante tarea No. 6204982 se evaluó el Formato Básico Minero Anual de 2013, radicado bajo el No. 13931-0 del día 30 de septiembre de 2020.
 - Mediante tarea No. 12480071 se evaluó el Formato Básico Minero Semestral de 2019, radicado bajo el No. 72691-0 del día 24 de mayo de 2023.

						<ul style="list-style-type: none"> - Mediante tarea No. 12480204 se evaluó el Formato Básico Minero Anual de 2019, radicado bajo el No. 72692-0 del día 24 de mayo de 2023. - Mediante tarea No. 10155674 se evaluó el Formato Básico Minero Anual de 2020, radicado bajo el No. 51344-0 del día 15 de mayo de 2022. - Mediante tarea No. 10155907 se evaluó el Formato Básico Minero Anual de 2021, radicado bajo el No. 51345-0 del día 15 de mayo de 2022. - Mediante tarea No. 12445788 se evaluó el Formato Básico Minero Anual de 2022, radicado bajo el No. 72377-0 del día 17 de mayo de 2023. <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1018 del 28 de septiembre de 2023.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	00400-15	CARMEN CECILIA SAENZ	10	2/11/2023	PARN-1570	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación 00400-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2009. 2. Aprobar los formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV del año 2021; I, II, III, IV trimestres del año 2022. 3. Aprobar el pago por concepto de la multa impuesta en la Resolución No. 00379 de 11 de julio de 2007. <p>REQUERIMIENTOS</p>

1. Requerir bajo apremio de multa, a la titular minera para que de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 de cumplimiento con los siguientes requerimientos:

- El Formato Básico Minero Anual de 2022, junto con el plano de labores anexo, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.
- Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestres de 2023.
- El soporte de pago de regalías correspondientes al I trimestre de 2012, más los intereses causados a la fecha efectiva de su pago, teniendo en cuenta que en el expediente se observa solamente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de este período, el cual fue allegado mediante radicado No. 20139030042002 del 29 de julio de 2013.

Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

2. Requerir a la titular minera, so pena de entender desistida la solicitud de derecho de preferencia presentada por medio de radicado No. 20221002134272 del 28 de octubre de 2022 de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, presente los siguientes requerimientos:

- Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas.
- Evaluación y análisis costo beneficio. (Resolución 107 de 2018).
- Modificación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2018 y 2021 en cuanto a los planos georreferenciados (archivos geográficos).
- Formatos Básicos Mineros anuales de 2010, 2017 y 2022 acompañado de su plano de labores mineras actuales.
- Soporte de pago por concepto de regalías correspondientes al trimestre I de 2012, más los intereses causados a la fecha efectiva de pago.
- Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de IV de 2019, IV de 2020; I y II de 2021, I, II, III trimestre de 2023.

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, para que presente lo solicitado.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** a la titular minera que mediante Auto PARN No. 0065 del 17 de enero de 2023, notificado por estado jurídico No. 006 del 18 de enero de 2023, le fue realizado requerimiento so pena de desistimiento del derecho de preferencia radicado No. 20221002134272 del 28 de octubre de 2022, que a la fecha persisten dichos incumplimientos.
2. **Informar** a la titular minera que con respecto a la solicitud de acogimiento a derecho de preferencia allegada a través de radicado No. 20201000876972 del 25 de noviembre de 2020, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera realizará el pronunciamiento de fondo a que haya lugar a través de resolución debidamente motivada que será notificada a la titular empleando el medio más expedito dispuesto para tal fin.
3. **Informar** a la titular minera que en relación a la solicitud de acogimiento a derecho de preferencia presentada mediante radicado No. 20221002134272 del 28 de octubre de 2022, en la parte dispositiva del presente acto administrativo se efectuó requerimiento so pena de desistimiento de dicha solicitud, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación se dé estricto cumplimiento a lo allí plasmado.
4. **Informar** a la titular que el radicado No. 20231002664482 del 09 de octubre de 2023 correspondiente a solicitud de acuerdo de pago de visitas de fiscalización se remitirá mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería para el estudio correspondiente de acuerdo a su competencia.
5. Informar a la titular minera que el radicado No. 20235501080292 del 17 de marzo de 2023 mediante el cual se allegó el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para el trámite de Derecho de Preferencia se encuentra en evaluación por parte del Grupo de Estudios Técnicos (GET) del PAR Nobsa y los resultados de la misma se plasmarán en auto que será notificado mediante estado jurídico.
6. Teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 0248 de 10 de mayo de 2002, emitida por CORPOBOYACÁ, se aceptó e impuso un Plan de Restauración Morfológica y Paisajística al señor MIGUEL CARILLO GUECHÁ, para la explotación de Materiales de Construcción (Recebo) de la Mina La Esperanza, la cual se encuentra localizada en la Vereda Quebrada de Becerras en jurisdicción del municipio de Duitama Boyacá; se informa a la titular minera que, una vez definido el resultado del trámite de derecho de preferencia de la Licencia de Explotación No. 00400-15, la Autoridad Minera requerirá en su

momento el instrumento de control ambiental aplicable al título, el cual deberá ser otorgado por la Autoridad Ambiental competente.

- 7. Informar** al titular minero que, a través de la plataforma de AnnA Minería, se realizará mediante tarea No. 11898023 la evaluación del Formato Básico Minero Semestral de 2018, radicado bajo el No. 67246-0 del día 22 de febrero de 2023, de la cual saldrá el resultado en acto administrativo separado que será debidamente notificado.
- 8. Informar** al titular minero que, a través de la plataforma de AnnA Minería, se realizará mediante tarea No. 11852269 la evaluación del Formato Básico Minero Anual de 2018, radicado bajo el No. 66751-0 del día 16 de febrero de 2023, de la cual saldrá el resultado en acto administrativo separado que será debidamente notificado.
- 9. Informar** al titular minero que, a través de la plataforma de AnnA Minería, se realizó mediante tarea No. 11789373 la evaluación del Formato Básico Minero Semestral de 2019, radicado bajo el No. 65550-0 del día 08 de febrero de 2023, de la cual saldrá el resultado en acto administrativo separado que será debidamente notificado.
- 10. Informar** al titular minero que, a través de la plataforma de AnnA Minería, se realizó mediante tarea No. 7258344 la evaluación del Formato Básico Minero Anual de 2019, radicado bajo el No. 28863-0 del día 07 de julio de 2021, de la cual saldrá el resultado en acto administrativo separado que será debidamente notificado.
- 11. Informar** al titular minero que, a través de la plataforma de AnnA Minería, se realizó mediante tarea No. 11789539 la evaluación del Formato Básico Minero Anual de 2020, radicado bajo el No. 65552-0 del día 08 de febrero de 2023, de la cual saldrá el resultado en acto administrativo separado que será debidamente notificado.
- 12. Informar** al titular minero que, a través de la plataforma de AnnA Minería, se realizará mediante tarea No. 11852402 la evaluación del Formato Básico Minero Anual de 2021, radicado bajo el No. 66752-0 del día 16 de febrero de 2023, de la cual saldrá el resultado en acto administrativo separado que será debidamente notificado.
- 13. Informar** a la titular que la información allegada mediante radicado No. 20239030839992 del 18 de agosto de 2023, en respuesta a los requerimientos del Auto PARN No. 0943 del 14 de junio de 2023, en el cual se presentó el Informe Técnico detallado a los requerimientos de la visita contemplados en el Informe de Fiscalización Integral No. 215 del 10 de abril 2023, serán verificados en una próxima visita de fiscalización integral a realizar en el área del título minero.
- 14. Informar** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARN No. 1016 del 28 de septiembre de 2023.**

						<p>15. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>16. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>17. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00912-15	MINERALES DE COLOMBIA S.A.- MINERCOL y la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CALIZA DE SOGAMOSO LTDA- PROCALIZA LTDA	41	2/11/2023	PARN-1571	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO) para la solicitud de prórroga, correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte No. 00912-15, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 951 del 13 de septiembre de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere a la titular minera del Contrato en Virtud de Aporte No. 00912-15 POR ÚLTIMA VEZ para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO) para la solicitud de prórroga del título minero aludida en los radicados No. 20149030109762 del 11 de noviembre de 2014, 20221002000952 del 03 de agosto de 2022 y 20221002087822 del 03 de octubre de 2022, como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 951 del 13 de septiembre de 2023, en su numeral 3.3, que fueron plasmadas en la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de desistimiento de la solicitud de prórroga allegada a través de radicado No. 20149030109762 del 11 de noviembre de 2014.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015.¹</p>

¹ **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para

PARÁGRAFO TERCERO: Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del título (**Contrato en Virtud de Aporte No. 00912-15**), con

- **Área susceptible de actividad minera.** ID: 7532, Nombre: Área Informativa Susceptible de actividad minera – coordinación y concurrencia municipio de Firavitoba Boyacá. Fuente: Agencia Nacional de Minería, Fecha de actualización: Jul 29, 2020, superposición parcial.
- **Construcción Rural.** Objectid: 393113 ID: 22927 Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, Tipo de Construcción 01, Fecha de Actualización: Diciembre 24 de 2019. Superposición Parcial.
- **Zona Macrofocalizada.** Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojada, OBJECTID:1582, Fecha de Actualización: Diciembre 08 de 2019. Presenta Superposición 100%
- **Zona Microfolizada:** Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT, Fecha de Actualización: 29/09/2019. Presenta superposición 100%
- **Solicitud en Estado de Evaluación** Superposición parcial con la Propuesta de Contrato de Concesión No TDQ-08561, la cual fue radicada el día 26/ABR/2018 para los minerales: Minerales industriales, rocas ornamentales y materiales de construcción – RECEBO.
- **Hidrografía.** Drenaje Sencillo, 709536, ID: 307290, Fuente Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, Fecha de Actualización Septiembre 22 de 2019, 709538, ID: 307292, Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, Fecha de Actualización Septiembre 22 de 2019, 709537. ID: 307291, Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, Fecha de Actualización Septiembre 22 de 2019, 700722. ID: 307391, Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, Fecha de Actualización Septiembre 22 de 2019.
- **Mapa de Tierras:** OBJECTID 3168, ID 01722, Tipo de Contrato: Exploración y Producción (E&P). Tipo de Contrato: Exploración y Producción. Estado del Área: Exploración. Fuente: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos. Fecha de Actualización: Noviembre 01 de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 00912-15, que a partir del primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales

						Dado en Nobsa,
						DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 01388-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:
						APROBACIONES
						1. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías para mineral de Arcillas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2012, 2013 y 2014, I de 2015, IV de 2019, IV del año 2022, I y II del año 2023.
						REQUERIMIENTOS
						4. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2022 y 2023. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						10. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
						11. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
AUTO	01388-15	LUZ MARINA DIAZ DIAZ	6	2/11/2023	PARN-1572	

						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>12. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>13. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1075 del 19 de octubre de 2023.</p> <p>14. Informar que mediante Auto PARN No. 1890 de 19 de octubre de 2021, notificado en el estado No. 079 de 20 de octubre de 2021, Auto PARN No. 1930 de 22 de diciembre de 2022, notificado en el estado No. 124 de 23 de diciembre de 2022, Auto PARN No. 0973 de 13 de junio de 2022, notificado en el estado No. 067 de 14 de junio de 2022 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>15. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>16. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>17. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	7238	COOPERATIVA BOYACENSE PRODUCTORES CARBON	11	2/11/2023	PARN-1573	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 7238, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p>

REQUERIMIENTOS

REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:

- **MINA CARBOINSA – OPERADOR MINERO CARBONES INDUSTRIALES DE SAMACÁ SAS**
Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería
 Se debe continuar con el mantenimiento al Sostenimiento y recuperación de área entre la Abs1450 hasta 1460 y el nivel de comunicación desde la Abs 2500.
 Seguir con la Implementación del Plan de ventilación.
 Continuar con la implementación del plan de sostenimiento Inmediato Continuar con la Implementación de SGSST.
- **MINA ROBLES 1 – OPERADOR MINERO CIPRODYSER**
Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.
 Continuar con la recuperación de área y mantenimiento al sostenimiento en las abscisas 290 hasta la 340 de la mina Robles 1.
 Continuar con la implementación del plan de ventilación de la mina Robles 1.
 Continuar con la implementación del plan de sostenimiento de la mina Robles 1.
 Continuar con la implementación del SGSST.
- **MINA PEDREGAL 1 – OPERADOR MINERO CIPRODYSER**
Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.
 Continuar con la implementación del plan de ventilación BM pedregal 1.
 Continuar con la implementación del plan de Sostenimiento pedregal 1.
 Continuar con la implementación del SGSST BM pedregal 1.
- **MINA LA GRANDE (CARBONERAS) – OPERADOR MINERO CIPRODYSER**
Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.

Se debe realizar un monitoreo constante al nivel séptimo sur en términos de temperatura cuando se tenga personal laborando en BM la grande.
 Continuar con la recuperación de área y mantenimiento al sostenimiento en el inclinado 3 abscisa 260 hasta la 290 de la BM la grande.
 Continuar con la implementación del plan de ventilación BM la grande.
 Continuar con la implementación del plan de sostenimiento de la BM la grande.
 Continuar con la implementación del SGSST BM la grande.

- **MINA NAPOLES – OPERADOR MINERO: CARBONES MONTIEL SAS**

Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.

BM NAPOLES continuar con el mantenimiento al sostenimiento en el nivel la grande norte.

BM NAPOLES continuar con la limpieza del nivel la grande norte.

BM NAPOLES continuar con el mantenimiento al sostenimiento al nivel la limpia sur abscisa 80 a 90.

Complementar las señalización informativa, preventiva y restrictiva, principalmente donde se encuentren los equipos mineros.

Continuar con la implementaron del SG=SST CONTINUO dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 del 2015.

- **CONTINUO MINA SILVAS – OPERADOR MINERO: CARBONES MONTIEL SAS**

Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería

BM SILVAS Continuar con el mantenimiento al sostenimiento nivel 5 norte ligada.

BM SILVAS continuar con la limpieza de la cuneta del inclinado principal abscisa 210 a 230.

Complementar las señalización informativa, preventiva y restrictiva, principalmente donde se encuentren los equipos mineros.

Continuar con la implementaron del SG=SST CONTINUO dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 del 2015.

- **MINA MARSELLA – OPERADOR MINERO: CARBONES MONTIEL SAS**

Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.

BM MARSELLA ampliar la sección del área del tambor que comunica la ventana de acceso de personal y evacuación con el nivel norte la tercera.

Complementar las señalización informativa, preventiva y restrictiva, principalmente donde se encuentren los equipos mineros.

continuar con la implementaron del SG=SST.

Dar estricto cumplimiento al decreto 1886 del 2015.

- **MINA PROGRESO 2 – OPERADOR MINERO: CARBONES EL PROGRESO SAMACÁ S.A.S.**

Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.

Levantar la medida de seguridad de la BOCAMINA progreso 2 impuesta mediante Auto PARN 1208 del 3 septiembre del 2018 teniendo en cuenta que el titular dio cumplimiento a los requerimientos impuestos en el mismo auto.

BM PROGRESO 2 continuar con el mantenimiento al sostenimiento y limpieza al inclinado, abscisa 170 a 200 30 BM PROGRESO 2 hermetizar labores antiguas.

BM PROGRESO 2 recoger cableado antiguo sin uso del inclinado principal.

BM PROGRESO 2 instalar en los niveles 5 sur y 5 norte abscisado.

BM PROGRESO 2 continuar con el mantenimiento y limpieza del inclinado de ventilación progreso 1.

Complementar las señalización informativa, preventiva y restrictiva, principalmente donde se encuentren los equipos mineros.

Continuar con la implementaron del SG=SST.

Dar estricto cumplimiento al decreto 1886 del 2015.

- **MINA CARBAO – OPERADOR MINERO: CARBONES EL PROGRESO SAMACÁ S.A.S.**

Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.

BM CARBAO realizar de manera prioritaria mantenimiento al sostenimiento en el inclinado principal abscisa 30 a 40.

Complementar las señalización informativa, preventiva y restrictiva, principalmente donde se encuentren los equipos mineros.

Continuar con la implementaron del SG=SST.

Dar estricto cumplimiento al decreto 1886 del 2015.

- **MINA VULCANO – OPERADOR MINERO: CARBONES EL PROGRESO SAMACÁ S.A.S.**

Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.

BM VULCANO adecuar escalones para el acceso del personal.
 BM VULCANO realizar manejo de aguas en el inclinado principal.
 BM VULCANO organizar red de cableado eléctrico en el inclinado principal.
 BM VULCANO continuar con el mantenimiento al sostenimiento en el inclinado principal abscisa 230 a 250.
 BM VULCANO continuar con el mantenimiento al sostenimiento en el nivel 1 sur abscisa 30 a 40.
 BM VULCANO continuar con el mantenimiento al sostenimiento nivel 3 norte y sur.
 BM VULCANO instalar abscisado en niveles 3 norte y 3 sur.
 BM VULCANO hermetizar las labores antiguas.
 complementar las señalización informativa, preventiva y restrictiva, principalmente donde se encuentren los equipos mineros.
 continuar con la implementaron del SG-SST CONTINUO dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 del 2015.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. Lo cuales serán verificados en la próxima visita.

2. SE REITERA Y MANTIENE LA ORDEN DE SUSPENDER toda labor de desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento, desagüe, así como el ingreso de personal al interior de las minas que se relacionan a continuación toda vez, que son trabajos mineros que no cuentan con la autorización del titular minero.

NOMBRE UPM	RESPONSABLE	NORTE	ESTE	Altura
- BM El Triunfo manto la limpia	ARSENIO BUITRAGO	1094550.39	1054677.60	3044.9
- BM El Triunfo manto la grande	ARSENIO BUITRAGO	1094526.10	1054683.80	3051.5

3. REITERAR LA ORDEN DE LEVANTAR LA MEDIDAD DE SUSPENSIÓN impuesta en el Acta N° ESSMN-015-2023-E e Informe de Emergencia N° ESSMN 015-2023-1E de 6 de mayo de 2023, donde se ordena suspender el avance del frente del Tajo 2 de explotación del manto L Bloque II sur y el avance del nivel inferior del Tajo, hasta tanto se presente un ajuste al plan de sostenimiento de la mina en el cual se garantice la seguridad y estabilidad del Tajo, dado que se evidencia que esta labor ya se encuentra abandonada y no se piensa seguir con labores en este bloque y se ratifica en campo la actualización del plan de sostenimiento.

4. REITERAR LA ORDEN DE LEVANTAR LA MEDIDAD DE SUSPENSIÓN de la BOCAMINA progreso 2 impuesta mediante Auto PARN 1208 del 3 septiembre de 2018 teniendo en cuenta que el titular dio cumplimiento a los requerimientos impuestos en el mismo

auto.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** al titular minero y a los operadores mineros que el área del título 7240 se encuentra superpuesta con la Zona de Páramo Rabanal y Río Bogotá- Vigente desde 18/11/2016 - Resolución Minambiente 1768 de 28/10/2016, y no se puede ejecutar ninguna labor minera.
2. **Informar** al titular minero que no se alcanzaron a visitar todas las unidades de producción minera, por lo tanto, se programará una nueva visita para darle alcance al presente informe y terminar la fiscalización al título, esto es para la Bocamina Peña 1, Bocamina Cucharó, Bocamina Villa catalina y Bocamina Florida Grande.
3. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes
4. Remitir copia del presente acto administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 377 del 05 de octubre de 2023, a las siguientes autoridades para lo de su competencia:

- Alcaldía Municipal de Samacá, Boyacá para que ejecute y/o verifique la suspensión de las siguientes minas:

NOMBRE UPM	RESPONSABLE	NORTE	ESTE	Altura
- BM El Triunfo manto la limpia	ARSENIO BUITRAGO	1094550.39	1054677.60	3044.9
- BM El Triunfo manto la grande	ARSENIO BUITRAGO	1094526.10	1054683.80	3051.5

- Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ a fin de ejercer la función de control y seguimiento ambiental del proyecto minero.

NOMBRE UPM	RESPONSABLE	NORTE	ESTE	Altura
- BM El Triunfo manto la limpia	ARSENIO BUITRAGO	1094550.39	1054677.60	3044.9
- BM El Triunfo manto la grande	ARSENIO BUITRAGO	1094526.10	1054683.80	3051.5

5. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 377 del 05 de octubre de 2023.**
6. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
						DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 14225, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:
						APROBACIONES
						1. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II del 2013, II, III y IV del 2018, I, II, III y IV del 2019, 2020, 2021.
						REQUERIMIENTOS
						5. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue Formato Básico Minero Anual de 2022.
						6. REQUERIR bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue o presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres: IV del 2013, I, II, trimestre del 2023.
						7. REQUERIR a la sociedad titular, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento en su totalidad a los requerimientos señalados en el presente acto administrativo, so pena de entender desistida ² la solicitud de renuncia allegada con radicado No. 20239030831452 del 04 de julio de 2023.
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						18. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización.
AUTO	14225	GLORIA CECILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ INES RODRIGUEZ RODRIGUEZ	7	2/11/2023	PARN-1574	

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

- 19.** Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.
- 20.** Informar que el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto PARN N° 0281 de 22 de febrero de 2023, notificado por estado No. 028 del 23 de febrero de 2023, el cual acogió Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 007 del 2 de febrero de 2023, serán verificado en una próxima visita de fiscalización minera integral al título minero.
- 21.** Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 1042 del 17 de octubre de 2023.**
- 22.** Informar que mediante Auto PARN No 2947 del 03 de noviembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No 060 del 04 de noviembre de 2020, Auto PARN No 0096 del 25 de enero de 2023, notificado mediante estado jurídico No 010 del 26 de enero de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
- 23.** Remitir al grupo de Recursos Financieros, comprobante de pago No 20220323100533 con fecha de pago 23 de marzo de 2022, por valor de Trescientos Diecisiete Mil Trescientos Cincuenta Pesos M/Cte. (\$317,350) donde se solicitó el traslado de recursos hacia la cuenta de la ANM. Para fines pertinentes.

						<p>24. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>25. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>26. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	20803	SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO y la sociedad SERVICUSIANA LTDA.	21	2/11/2023	PARN-1575	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado Obligación contractual, correspondiente al Contrato de Concesión No 20803 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PAR 1066 del 17 de octubre del 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a la sociedad titular del Contrato De Concesión No 20803, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones POR UNA SOLA VEZ, correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PAR 1066 del 17 de octubre del 2023, en su numeral 3.3, citado en la parte considerativa del presente acto.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería (3 de octubre de 2023, a las 6:00 pm) el Título Minero No. 20803 se encuentra en superposición con las siguientes</p>

capas:

- INFRAESTRUCTURA TERRESTRE: ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL - RESOLUCION ANI 575 DE 24 DE MARZO DE 2015. Fuente: Agencia Nacional de Infraestructura – ANI. Fecha de actualización 1 de junio de 2019. Presenta superposición parcial.
- INFRAESTRUCTURA ENERGETICA, ÁREA EN PRODUCCION OBJECTID 2904. Fuente: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - <https://geovisor.anh.gov.co/tierras/>. Fecha de actualización 1 de noviembre de 2022. Presenta superposición total 100%.
- LICENCIAS AMBIENTALES, Proyecto licenciado línea, OBJECTID 3625, 3085, 2918, 2941. Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/LineaProyectoLicenciado.zip. Fecha de actualización 24 de marzo de 2022. Presenta superposición parcial.
- HIDROGRAFÍA, Drenaje doble Río Cusiana OBJECTID 4333, Río Caja OBJECTID 4333, Drenaje Sencillo Quebrada Portona OBJECTID 798428, Islas OBJECTID 31491, 31524, 31519, 31567, 31523, 31520, 31564, 31486. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. Fecha de actualización 22 de junio de 2016. Presenta superposición parcial.
- CATASTRI PREDIAL. Predio rural OBJECTID 6143057, 6141681, 6145817, 6145818, 6136544, 6136548, 6146820, 6202674, 6203595, 6145820, 6145823, 6141670, 6206384, 6202553, 6141674, 6141677, 6145813, 6146819, 6143054, 6143058, 6143055, 6141678, 6145816, 6145821, 6143051, 6203594, 6141198, 6146667, 6141675, 6145815, 6146818, 6141669, 6144245, 6203451, 6141680, 6215088, 6143056, 6143053, 6136545, 6146823, 6141671, 6141676, 6146821, 6140650. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=s46s&id=1FZmJq88-ZBF2ouofM9pDGD_UijKrVrC Fecha de actualización: 27 de diciembre de 2019. presenta una superposición parcial.
- RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Microfocalizadas. OBJECTID: 1711. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización 29 de septiembre de 2019. Presenta superposición total (100%).
- RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada. OBJECTID: 1193 Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización 8 de diciembre de 2019. Presenta superposición total (100%). El Contrato de Concesión No 20803, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional CORPORINOQUIA, mediante Resolución No 500.41-13.0070 de 31 de enero de 2013.

A través de la Resolución No. 500.36.19- 0498 del 14 de marzo de 2019, la Corporación Autónoma Regional CORPORINOQUIA, realizó la modificación a la licencia ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la titular del Contrato de Concesión No 20803, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

						<p>ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Dado en Nobsa,</p>
AUTO	501073	MUNICIPIO DE SABOYÁ	5	2/11/2023	PARN-1576	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 501073, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero a los titulares mineros o sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>8. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero FBM del año 2022, junto con el plano de labores mineras, la cual debe ser presentado en la plataforma de Anna Minería. • Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2022, I, II, III trimestre del año 2023. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>27. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p>

						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>28. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>29. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1044 del 17 de octubre de 2023.</p> <p>30. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>31. Informar que mediante Auto PARN No. 1933 del 22 de diciembre de 2022, notificado en estado No. 124 del 23 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>32. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>33. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>34. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	501288	MUNICIPIO DE SOGAMOSO	5	2/11/2023	PARN-1577	DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero 501288, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al beneficiario de la Autorización temporal:

REQUERIMIENTOS

9. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:
 - El Formato Básico Minero Anual 2022, en la plataforma de Anna Minería.
 - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al IV trimestre de 2022 y I, II y III trimestre de 2023.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

35. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

36. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias

						<p>anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>37. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1079 del 23 de octubre de 2023.</p> <p>38. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente y Plan de Trabajos de Explotación, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>39. Informar que mediante Auto PARN No. 1862 de fecha 13 de diciembre de 2022, notificado por estado No. 118 del día 14 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>40. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>41. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>42. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	503127	C.I. BOGOTÁ EMERALD MART S.A.S.	5	2/11/2023	PARN-1578	<p style="text-align: center;">1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 503127, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente para que acredite el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo</p>

comprendido desde el 04/08/2023 hasta el 03/08/2024 por un valor correspondiente a Trece Mil Quinientos Ochenta y Seis Pesos M/Cte (\$13.586), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar a la titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar a la titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. INFORMAR al titular minero que la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 11-43-101015116, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 16/08/2023 hasta el 16/08/2024, allegada mediante radicado No. 80795-0 del 06 de setiembre de 2023, será evaluado a través de la plataforma Anna Minería y la evaluación jurídica de la misma le será notificada en debida forma.

3. Informar a la aseguradora seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza cumplimiento No. 11-43-101015116 con vigencia desde el 16/08/2023 hasta el 16/08/2024, ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

						<p>4. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>5. Informar al titular minero que el Programa de trabajos y Obras- PTO del título minero No 503127 allegado con radicado SGD 20231002458162 del 01 de julio de 2023, será sometido a reparto técnico para su correspondiente evaluación por parte del grupo de estudios técnicos.</p> <p>6. Informar al titular minero que una vez sea evaluado y aprobado por parte del grupo de estudios técnicos el PTO allegado mediante radicado 20231002458162 del 01 de julio de 2023, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, resolverá de fondo la solicitud renuncia al tiempo restante de la etapa de exploración allegada con radicado N. 20231002458092 del 01 de julio de 2023.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N. 1058 del 17 de octubre de 2023.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
AUTO	DEN-141	MINERCOL LTDA y JOFREY BUSTOS PUENTES y JOSE ROBINSON SUÁREZ	25	2/11/2023	PARN-1579	<p style="text-align: center;">3. DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como obligación contractual, correspondiente al Contrato de Concesión No. DEN-141 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de</p>

conformidad con el Concepto Técnico PAR Nobsa No. 1073 del 17 de octubre de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, **se requiere** al titular del Contrato de Concesión No. DEN- 141, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las **correcciones y/o adiciones** correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PAR Nobsa No. 1073 del 17 de octubre de 2023, en el 3.3 para la estimación de recursos y/o reservas minerales, citado en la parte considerativa del presente acto.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. DEN-141, que: “Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Título Minero No. DEN-141, presenta superposición total ZONA ESPECIAL, OBJECTID:420, ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO QUÍPAMA, OBJECTID: 421 ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO OTANCHE, RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada. OBJECTID: 2116 Zonas Microfocalizadas. OBJECTID: 2033 CATASTRO PREDIAL, Predios rurales, OBJECTID: 6789590, 6789593, 6630504, 6628817, 6630502, 6789598, 6630501, 6789599, 6630507, 6789589, 6630494, 6789586, 6630506, 6628814, 6630503, 6630505, 6628818, 6789587 y parcial HIDROGRAFIA, Drenajes sencillos, OBJECTID 739790, 739250”.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular del contrato de concesión DEN-141, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO QUINTO: **Notificar** el presente acto, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite e de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

						Dado en Nobsa,
AUTO	FKT-10A	la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, y el señor RUBEN IBÁÑEZ CRUZ	39	2/11/2023	PARN-1580	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR la modificación del Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado con Mediante Radicado No. 20221002173452 de fecha 30 de noviembre de 2022, correspondiente al Contrato de Concesion No. FKT-10A, de acuerdo con lo expuesto en el Concepto Técnico PARN No. 1064 del 17 de octubre de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere por UNA SOLA VEZ, <u>so pena de desistimiento</u> de la solicitud de la modificación del Programa de Trabajos y Obras - PTO, para que el titular presente las respectivas correcciones y/o adiciones, correspondientes al ajuste del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN. 1064 del 17 de octubre de 2023, en el numeral 3.3.1. para la estimación del recurso, y numeral 3.3.2, para la estimación de reservas, citado en la parte considerativa del presente acto.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Para lo anterior se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015. So pena de entenderse desistida la solicitud de evaluación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras PTO presentado, como lo indica el Concepto Técnico PARN. 1064 del 17 de octubre de 2023.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. FKT-10A, que: “Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica no se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera. El título (Contrato de Concesión No. FKT-10A), se encuentra en superposición con las siguientes capas: Zona Macrofocalizada, Fecha de Actualización: diciembre 08 de 2019, Objectid: 1519, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Zona Microfocalizada, Fecha de Actualización: 29 de septiembre de 2019, Objectid: 1561, Unidad de Resituación de Tierras”.</p>

						<p>ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular del contrato de concesión FKT-10A, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Dado en Nobsa, _</p>
AUTO	CG9-101	LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ	6	2/11/2023	PARN-1581	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CG9-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para carbón correspondientes al III trimestre de 2019, I, II, III y IV trimestre de 2020, III y IV trimestre de 2021, I, II, III, IV trimestre de 2022, y I, II Trimestre del 2023. APROBAR el pago del Canon Superficial de la III anualidad de la etapa de Exploración, conforme a la evaluación contenida en el numeral 1.2 y 2 del concepto técnico de fecha 8 de junio de 2005. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Requerir bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento y presente las siguientes obligaciones: <ul style="list-style-type: none"> La presentación del pago faltante por concepto de visita de fiscalización, requerida mediante Resolución No 00012 del 9 de mayo de 2013, por valor de (\$666.434 M/cte).

- La presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2013, y del Formato Básico Minero Anual de 2022, junto a su respectivo plano de labores a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería.

Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen las faltas que se les imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

- 2. REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 28 de octubre de 2023, a través del aplicativo ANNA Minería.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

11. Informar a la titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar a la titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

12. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO

BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

13. **INFORMAR** a los titulares del contrato, que el Formatos Básico Minero (FBM) Anual de 2019, 2020, 2021, radicados a través de la plataforma ANNA MINERÍA, serán evaluados a través de dicha plataforma y se notificará su evaluación en un acto administrativo posterior y por separado
14. **Informar** que mediante Auto AnnA MINERIA No.AUT-903-604 del 18 de julio del 2023, notificado por esta jurídico N°90 del día 27/07/2023, Auto PARN No. 008 de fecha 8 de enero de 2021, notificado en estado jurídico N°001 del día 12 de enero de 2021, Auto PARN No. 1824 del 07 de noviembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 054 del 08 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
15. **Informar** que mediante Resolución VCT – 986 del 11 de agosto de 2023, se resuelve una solicitud de derechos dentro del contrato de concesión No. CG9-101, y se encuentra en proceso de notificación.
16. **Informar** al titular que el titulo minero No. CG9-101 presenta superposición parcial con la zona de paramo de Tota - Bijagual – Mamapacha.
17. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **CONCEPTO TÉCNICO PARN No. 1071 del 17 de octubre de 2023.**
18. **Informar** que el Formulario para declaración y producción de regalías para el III trimestre del 2023, allegado mediante radicado 20231002677542 de 13 de octubre de 2023, será evaluado en posterior acto administrativo.
19. **Informar** a los titulares que tienen un saldo a favor por concepto de valor Mayor Pagado de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$49.515), correspondiente al pago de Regalías.
20. **Informar** al titular que los recibos de pago ya se encuentran causados en el aplicativo de pago CANON y CARTERA a la cual puede ingresar a través de la página de la ANM y Trámites en Línea.
21. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						<p>22. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>23. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	DE2-112	<p>ERACLIO CARRILLO OSORIO - MARTHA MARLEN MARTÍNEZ MARTÍNEZ - JAIME EDWIN MARTÍNEZ MARTÍNEZ - JUAN VICENTE MARTÍNEZ MARTÍNEZ - TERESA DE JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ - ALBA YANETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ - NÉSTOR ORLANDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ - JAIRO ALONSO MARTÍNEZ MARTÍNEZ</p>	7	2/11/2023	PARN-1582	<p style="text-align: center;">3. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE2-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeraldas correspondientes al III y IV trimestres de 2021 y I, II, III y IV trimestres de 2022, toda vez que se encuentran bien diligenciados y declaran en ceros.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento y presente las siguientes obligaciones electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2004, 2005 y 2022 junto con el plano de labores mineras – La corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016. – Los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2004, 2005, 2006

Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen las faltas que se les imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

4. **Requerir bajo causal de caducidad**, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, *“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”* específicamente para presente los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del 2017, I trimestre de 2018, y II y III trimestres de 2023 con su correspondiente soporte de pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

5. **Requerir bajo causal de caducidad**, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, *“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”* específicamente para presente el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2023 con su correspondiente soporte de pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, toda vez que presenta inconsistencia frente a el periodo reportado se reporta para el I y IV trimestre del año 2023.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

24. **Informar** a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar a los titulares, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

25. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

26. Informar que mediante Auto PARN No. 1426 de 08 de octubre de 2018, notificado en estado jurídico No. 043 del 16 de octubre de 2018 y Auto PARN No. 1129 de 29 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No.070 del 30 de junio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, causal de caducidad y so pena de desistimiento, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

27. Remitir a la Gerencia de Contratación Minera copia del presente acto administrativo, el concepto técnico PARN No. 1060 de 17 de octubre de 2023 y la solicitud de cesión de derechos presentada por medio de radicado No. 20205501025022 de 20 de febrero de 2020; y del radicado 80755-0 y Número de evento 484015 del 05 de septiembre de 2023, el cotitular ERACLIO CARRILLO OSORIO, allegó contrato de cesión de derechos a favor de PAVAS QUIPAMA EMERALD S.A.S., para que actúen conforme a las competencias que le asisten.

28. Informar que la evaluación técnica y jurídica de los Formatos Básicos Mineros de 2019, 2020 y 2022 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.

29. Informar a la aseguradora ASGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza de cumplimiento No. 600- 46- 994000000211, ha sido requerido bajo apremio de multa decretados a través de Auto PARN No. 1426 de 08 de octubre de 2018, notificado en estado jurídico No. 043 del 16 de octubre de 2018 y Auto PARN No. 1129 de 29 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No.070 del 30 de junio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7

						<p>de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>30. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1060 de 17 de octubre de 2023.</p> <p>31. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>32. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	DJ4-151	INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS y los señores MIGUEL ALFONSO CÁRDENAS LÓPEZ, OMAR CAMILO CÁRDENAS LÓPEZ Y GUILLERMO LEÓN CÁRDENAS LÓPEZ	23	2/11/2023	PARN-1583	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento al Programa de Trabajo y Obras- PTO presentado como obligación contractual, correspondiente al Contrato de Concesión No. DJ4-151 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No.1030 del 2 de octubre de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular del Contrato de Concesión No. DJ4-151, presente por una sola vez, las correcciones y adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 1030 del 2 de octubre de 2023, en su numerales 3.3, citado en la parte considerativa del presente acto.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p>

						<p>PARAGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Contrato de Concesión No. DJ4-151, presenta superposición con las siguientes capas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>ÁREAS AMBIENTALES EXCLUIBLES, Paramo de referencia escala, OBJECTID 53, Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, Fecha de actualización 28 de diciembre de 2018.</i> • <i>ÁREAS DE LA MINERÍA, Áreas Excluibles, OBJECTID 2848, ZONA DE PÁRAMO RABANAL Y RIO BOGOTÁ - VIGENTE DESDE 18/11/2016 - RESOLUCION MINAMBIENTE 1768 DE 28/10/2016 - DIARIO OFICIAL No. 50.061 DE 18/11/2016 - INCORPORADO 15/12/2016.</i> • <i>CATASTRO PREDIAL, Predios rurales, OBJECTID 6835093, 6833352, 6832041, 6836230, 6835805, 6834351,6834235, 6831958, 6834331, 6833733, 6832801, 6836232, 6832518, 6835061, 6833333, 6833762, 6835602,6835490, 6836607, 6831728, 6835872, 6836021, 6834157, 6831721, 6836354, 6833944, 6835877, 6833282,6834306, 6832854, 6832406, 6832818, 6834782, 6831637, 6833109, 6831814, 6833392, 6832752, 6832282,6834101, 6832005, 6835174, 6833167, 6835530, 6834805 y 6833500, Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC. https://datos.icde.gov.co/search?collection=Dataset&q=CATASTRO&type=file%20geodatabase.-colombia_publica_11-2022.gdb. Fecha de actualización 18 de marzo de 2023. Presenta superposición parcial.</i> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular del contrato de Concesión No. DJ4-151, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Dado en Nobsa,</p>
						4. DISPOSICIONES
AUTO	FJJ-101	JOSÉ DE LOS ÁNGELES TORRES BENAVIDES (Q.E.P.D)	7	2/11/2023	PARN-1584	Una vez verificado el expediente digital del título minero FJJ-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:

APROBACIONES

2. **APROBAR** los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeraldas correspondientes III, IV trimestres de 2012, I, II, III trimestres de 2013, I, II, III, IV trimestres de 2016, I, II trimestres de 2017, III, IV trimestres de 2019, I, II, III, IV trimestres de 2020, I, II, III, IV trimestre de 2021 y I, II, III, IV trimestres de 2022.

3. **APROBAR** el pago del canon superficiero correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración

REQUERIMIENTOS

6. **Requerir** de forma simple a los terceros interesados para que dentro del término de treinta (30) días presenten y den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- La renovación de la póliza minero ambiental de conformidad con las características señaladas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico PARN No. 1059 de 17 de octubre de 2023, a través del Sistema Integral de Gestión Minera, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 2078 de 2019.
- Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2013, III, IV trimestre de 2017, I, II, III trimestre de 2023, junto con los respectivos soportes de pago de ser el caso.

7. **Requerir a los terceros interesados** para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, acrediten el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2013, III, IV trimestre de 2017, I, II, III trimestre de 2023, junto con los respectivos soportes de pago de ser el caso.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, so pena de declarar desistida la solicitud de subrogación de derechos del título minero No. FJJ-101 presentada mediante radicado No. 20225501072872 de fecha 25 de noviembre de 2022, por el señor JOSÉ ESTIVEN TORRES CASTILLO, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

33. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

34. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

35. Informar que mediante Auto PARN No. 0218 de 29 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 007 del 30 de enero de 2020 y Auto PARN No. 2075 del 16 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 087 del 17 de noviembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

36. Informar que revisado el sistema de gestión documental “SGD” y la consulta de expedientes mineros de la Agencia Nacional de minería, se evidencia no se ha presentado la renovación de la póliza minero ambiental, por lo cual podrá presentarla acorde con las características contempladas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico PARN No. 1059 de 17 de octubre de 2023, a saber:

“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FJJ-101, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS - hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el señor José de los Ángeles Torres Benavides, para la exploración y explotación técnica de un yacimiento de Esmeraldas en bruto, en jurisdicción del municipio de Quípama, en el departamento de Boyacá. Deberá allegarse por un valor asegurado de UN MILLON DE PESOS M/Cte. (\$1.000.000) esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago”.

37. **Informar** que una vez sea expedida la póliza minero ambiental deberá radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3 el cual establece: «Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- constituye la plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley”.
38. **Remitir** al Grupo de Recursos Financieros la Resolución VSC No. 000538 de 28 de septiembre de 2020, ejecutoriada y en firme el 24 de diciembre de 2020, con el fin de que se cause en el sistema de cartera y recaudo de la Agencia Nacional de Minería la multa impuesta en el citado acto administrativo y proceder de conformidad.
39. **Remitir** a la Gerencia de Contratación Minera la solicitud de subrogación de derechos del título minero No. FJJ-101 presentada mediante radicado No. 20225501072872 de fecha 25 de noviembre de 2022, por el señor JOSÉ ESTIVEN TORRES CASTILLO, para que actúe conforme a las competencias que le asisten.
40. **Informar** que la evaluación técnica y jurídica del Formato Básico Minero de 2022 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.
41. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 1059 de 17 de octubre de 2023.**
42. **Informar** que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.

						<p>43. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>44. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GIK-10032X	RAFAEL ALBERTO RODRÍGUEZ RINCÓN Y OSCAR SUÁREZ GUTIÉRREZ	9	2/11/2023	PARN-1585	<p style="text-align: center;">5. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GIK-10032X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al I y II trimestres de 2021, IV trimestre de 2022 y I y II trimestres del 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>8. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento y presente las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> – El Formato Básico Minero anual 2022 junto con el plano de labores mineras el cual debe cumplir lo establecido en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015, electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. <p>Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen las faltas que se les imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente para presente la renovación de la póliza minero ambiental de conformidad con las características señaladas en el numeral 2.2.1 del concepto</p>

técnico PARN No. 1054 de 17 de octubre de 2023, a través del Sistema Integral de Gestión Minera, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 2078 de 2019.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

10. **Requerir a los titulares mineros** para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, acrediten el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Ajuste de la póliza minero ambiental, requerida a través de Auto de Anna minería No. AUT -903-586 de fecha 07 de julio de 2022, notificado por estado No. 086 del día 13 julio de 2023.
- Los Formatos Básicos Mineros –FBM correspondientes a los años 2019,2020, 2021 y 2022.
- Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestres de 2021 y I, II, III trimestres de 2022.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, so pena de declarar desistida la solicitud de renuncia parcial al título minero No. GIK-10032X presentada mediante radicado No. 20231002313552 del 07 de marzo de 2023 y radicado No 76019-0 de fecha 09 de julio de 2023, por el cotitular OSCAR SUAREZ GUTIÉRREZ, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

45. **Informar** a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar a los titulares, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

46. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

47. Informar que mediante Auto PARN No. 0829 de 25 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 023 de fecha 30 de junio de 2020; Auto PARN No. 2666 de 13 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 054 de fecha 14 de octubre de 2020; Auto PARN No. 018 de 06 de enero de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 001 de 07 de enero de 2022; Auto de Anna minería No. AUT -903-586 de 07 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No. 086 de 13 julio de 2023 y Auto PARN No. 1961 de 22 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 124 de 23 diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

48. Informar a los titulares que revisado el sistema de gestión documental “SGD” y la consulta de expedientes mineros de la Agencia Nacional de minería, se evidencia no se ha presentado la renovación de la póliza minero ambiental, por lo cual podrá presentarla acorde con las características contempladas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico PARN No. 1054 de 17 de octubre de 2023, a saber:

“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. GIK-10023X celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y los señores RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON Y OSCAR SUAREZ GUTIERREZ, para la exploración y explotación de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS Y DEMAS CONCESIBLES, localizado en jurisdicción del municipio de Quipama, departamento de Boyacá”. es necesario allegarla por un valor asegurado de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año, acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago”.

49. **Informar** que una vez sea expedida la póliza minero ambiental deberá radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3 el cual establece: «Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- constituye la plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley”.
50. **Informar** que la documentación presentada por señor RAFAEL ALBERTO RODRÍGUEZ RINCÓN mediante radicado No. 20231002445342 de 24 de mayo de 2023, donde indica como asunto “*DESISTIMIENTO TITULO MINERO GIK-10032X*”, no pudo ser visualizada en la plataforma por lo cual tendrá que presentarse nuevamente para ser objeto de evaluación técnica.
51. **Informar** que mediante radicado No. 20231002708432 del 28 de octubre de 2023, el titular minero allegó formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2023, el cual será evaluado en acto administrativo posterior.
- 52. Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN N° 1054 de 17 de octubre de 2023**.
53. **Informar** a los titulares que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
54. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
55. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

						DISPONE
AUTO	01-088-96	MINERCOL LTDA y los señores JUAN ANGEL DUARTE DIAZ y CARLOS JULIO DUARTE FONSECA	33	2/11/2023	PARN-1586	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar el ajuste al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), correspondiente al Contrato En Virtud De Aporte No 01-088-96 (HCBJ-08), de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1063 del 17 de octubre del 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los titulares del Contrato de En Virtud De Aporte No 01-088-96 (HCBJ-08), so pena de entender desistida la solicitud de Prorroga, para que allegue las correcciones y/o adiciones POR ÚLTIMA VEZ, correspondientes al ajuste al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 1063 del 17 de octubre del 2023, en su numeral 3.3 citado en la parte considerativa del presente acto.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: REQUERIR al titular, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento en su totalidad a los requerimientos señalados en el presente acto administrativo, so pena de entender desistida³, su Solicitud de Prorroga.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería (23 de agosto de 2023, a las 9:00 pm) el Título Minero No. HCBJ-08 (01-088-96) se encuentra en superposición con las siguientes capas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFRAESTRUCTURA TERRESTRE, Vías, Carreteable sin afirmado OBJECTD 1028235, 1027611, 1028236, 1024059. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Fecha de Actualización 17 de octubre de 2014. Presenta superposición parcial. • AREAS AMBIENTALES EXCLUIBLES: Zona de Paramo Altiplano Cundiboyacense - vigente desde 18/11/2016 - resolución min ambiente 1770 de 28/10/2016 - diario oficial No. 50.061 de 18/11/2016 - incorporado 15/12/2016 OBJECTD 2684, Fecha de Actualización 28 de diciembre de 2018. Presenta superposición parcial. • HIDROGRAFÍA, Drenaje Sencillo OBJECTID 800158, Jagüey OBJECTID 39917, 43334, 43333. Fuente: Instituto Geográfico Agustín

³³ **“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Subrayado fuera de texto).

						<p>Codazzi – IGAC. Fecha de Actualización 22 de septiembre de 2019. Presenta superposición parcial.</p> <ul style="list-style-type: none"> • CATASTRO PREDIAL, Predio rural, OBJECTID 6494463, 6494257, 6495790, 6495644, 6494291, 6494266, 6495799, 6495796 etc. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=s46s&id=1FZmJq88ZBF2ouofM9pDGd_UijKrVrC-. Fecha de actualización 4 de marzo de 2023. Presenta superposición total (100%). • RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Microfocalizadas. OBJECTID: 1561. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización 29 de septiembre de 2019. Presenta superposición total (100%). • RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada. OBJECTID: 1519. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización 8 de diciembre de 2019. Presenta superposición total (100%). <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares del Contrato En Virtud De Aporte No 01-088-96 (HCBJ-08), que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Dado en Nobsa,</p>
AUTO	IEE-08591	ESMERALDAS DE BOYACA COLOMBIA S.A.S. - ESMEBOYCOL S.A.S	6	2/11/2023	PARN-1587	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IEE-08591, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeralda correspondientes al I, II trimestre del año 2021, I, II y IV trimestre del año 2022 y I, II trimestre del año 2023, toda vez que se presentaron en cero y se encuentran bien liquidados.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

10. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el respectivo formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2022 y III trimestre del año 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
11. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la Licencia Ambiental, o en su defecto, la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite con una vigencia de expedición no mayor a 90 días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
12. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, No. 3743-101001511 emitida por la Compañía Seguros del Estado S.A. con vigencia del 27-02-2022 hasta 27-02-2024 allegada mediante radicado No. 20235501078502 del 20 de febrero de 2023, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 2078 de 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO

- FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

3. Informar a la sociedad titular que la póliza minero ambiental No. 3743-101001511 emitida por la Compañía Seguros del Estado S.A. con vigencia del 27-02-2022 hasta 27-02-2024 allegada mediante radicado No. 20235501078502 del 20 de febrero de 2023, no será objeto de evaluación debido a que esta obligación debe ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 2078 de 2019.

4. Informar a la sociedad titular que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 384765 y radicado No. 59638-0 del 10 de octubre de 2022, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.

5. Informar a la sociedad titular que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2019, 2020, 2021 y 2022 será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.

6. Informar a la sociedad titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.

7. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 1037 del 06 de octubre de 2023.**

8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

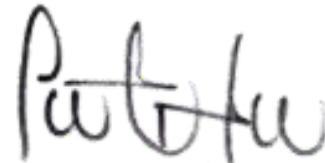
						DISPOSICIONES
AUTO	JDG-11471	AGUSTÍN GUERRERO FAGUA Y ALFONSO ANTONIO BORDA GUERRA	4	2/11/2023	PARN-1588	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JDG-11471, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a los titulares mineros que no puede realizar labores de explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 378 del 05 de octubre de 2023. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 03 de noviembre de 2023, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL
NOBSA

Elaboró: **MIGUEL LASERNA MATEUS**